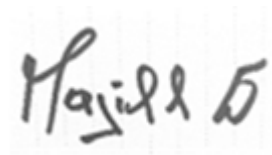


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de febrero de 2024. A despacho del señor juez la solicitud incoada por la demandada, señora **CLAUDIA PATRICIA PULGARÍN GARCÍA**, de aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día jueves 21 de marzo de 2024. Lo anterior en razón a motivos “meramente personales”, pues tiene previsto viajar con su hija fuera de la ciudad. Ello en compañía de tiquetes de avión con destino de Pereira-Bogotá, Bogotá-San Andrés, ida y regreso, con fecha de salida del 16 de marzo de 2024 y regreso el 23 de marzo del mismo año. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00296
Auto de sustanciación nro. 0064

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede en este proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS y REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por el señor **ALEXANDER GARCÍA CHICA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.771.916, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA PULGARÍN GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.338.164, como representante legal de su menor hija **MARÍA ANTONIA GARCÍA PULGARÍN** identificada con NUIP nro. 1.055.760.229, se tiene que la demandada señora **CLAUDIA PATRICIA PULGARÍN GARCÍA**, allega solicitud de aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día jueves 21 de marzo de 2024, en razón a motivos “meramente personales”, pues tiene previsto viajar con su hija fuera de la ciudad. Lo anterior en compañía de tiquetes de avión con destino de Pereira-Bogotá, Bogotá-San Andrés, ida y regreso, con fecha de salida del 16 de marzo de 2024 y regreso el 23 de marzo del mismo año.

Entonces, el despacho dispone **NO ACCEDER** a lo solicitado por cuando, de conformidad con el auto interlocutorio nro. 1299 librado dentro del presente asunto,

la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem* y que se solicita en esta oportunidad, sea aplazada, fue señalada desde el 25 de agosto de 2023, es decir, con casi 7 meses de anterioridad a la diligencia.

Dicha decisión fue notificada a las partes por estado electrónico de fecha 28 de agosto de 2023, por lo que la solicitante, desde dicha data, tuvo conocimiento del señalamiento de la audiencia, encontrándose en la obligación legal de tener toda la disponibilidad para atender la misma, en la fecha y hora señalada y no, por el contrario, en un claro irrespeto de su contraparte y de este despacho judicial, comprar tiquetes aéreos para la misma fecha de la diligencia alegando motivos “meramente personales”, no siendo esta una justa causa para acceder a su pedimento.

En tal sentido, la mentada audiencia continúa programada para el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

No obstante lo anterior, se le recuerda a la señora **CLAUDIA PATRICIA PULGARÍN GARCÍA** que la diligencia se realizará conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, razón por la cual podrá conectarse desde donde se encuentre para lo cual podrá pedirle asesoría a su abogado.

Así mismo, se **ADVIERTE** nuevamente a la demandada del inciso 5to. del numeral 4to. del artículo 372 del C. G, del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL.

(...) 4.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

CÚMPLASE

PEDRO ANTONIO MONTTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea719521e586039d7402d5c1c0a1b05aa17668996acbf4f3d6c1ee678506c4ae**
Documento generado en 23/02/2024 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>